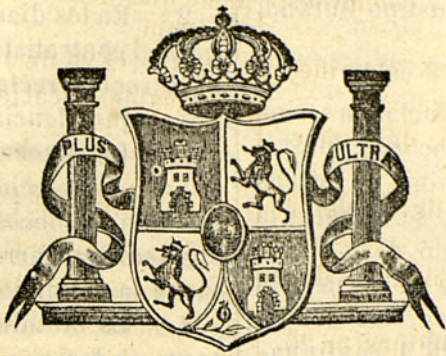


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 224)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Burgos la línea que, partiendo del Berron, en la carretera de tercer orden de Bercedo á Castro Urdiales, termina en Antuñano sobre la de Pancorbo á Valmaseda; asignándose á la misma el número 28 en el referido plan provincial.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

#### Circular.

Los depósitos municipales destinados á los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Esto revela la necesidad de adoptar enérgicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar con facilidad y sin riesgos sus planes de sustraerse á la acción de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen á pie, á que ejecuten las obras mas indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de fácil realización, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como, por ejemplo: que se ejerza una vigilancia continua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando mas de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquellos permanezcan reclusos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean registrados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles mas cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de la alimentación en cada día, y que en caso necesario se les recoja, también bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto esta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento de la partida, en que les serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposiciones, si además se excita el celo de los Ayuntamientos para que acuerden alguna indemnización en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia,

y si se puede conseguir que se preste algun auxilio por la fuerza de la Guardia civil, se habrá logrado normalizar estos depósitos, que, por lo mismo que no son de uso continuo, que no están confiados á ningun empleado, y que están mas alejados de la inspección de las Autoridades provinciales, han de resentirse mas fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atención asidua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este Centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887. — El Director general, Emilio Nieto. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 225.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

#### BENEFICENCIA.

La Comisión provincial, en sesión de 6 del mes actual, ha acordado admitir en el Hospicio provincial á los individuos que se citan en la relación que se inserta á continuación, en la época y por el concepto que se fija en la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos donde residan los interesados lo pongan en conocimiento de estos ó de sus familias.

Burgos 11 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Relación á que se hace referencia en la anterior circular.

Admitidos desde luego.

Juliana Francisca Saez, vecina de esta Capital.

El niño Julian Camarero, nieto de Torcuato Camarero, viudo, vecino de Ahedo ó La Revilla.

Las niñas Filomena y Catalina Arroyuela, hijas de Antonina Cadiñanos, viuda, vecina de Pancorbo.

El niño Pedro Calvo, hijo de Justa Calvo, vecina de Olmedillo de Roa.

El niño Gregorio, hijo de Fausta Nuñez, vecina de Monasterio de Rodilla.

La niña Felipa, hija de Gonzalo Gomez, vecino de Villariezo, en lugar de su hermana Jacinta.

El niño Florencio, hijo de Carlos Fernandez, viudo, vecino de esta Ciudad, en el barrio de Huelgas.

#### Quando haya cama vacante.

Domingo Hernando, casado, vecino de Ciruelos de Cervera.

Maria Garcia y Garcia, viuda, vecina de Barbadillo del Pez.

Fernando Contreras, viudo, vecino de Salas de los Infantes.

Fermina Izquierdo, vecina de Santa Maria del Campo.

Indalecia Garcia, soltera, vecina de Hontanas.

Valentin Gonzalez, viudo, vecino de Cardeñuela Riopico.

Quando haya cama y pueda salir del Hospital de San Juan de esta Ciudad, en donde se encuentra enfermo.

Roque Palacios, viudo.

#### Definitivamente.

La niña Petra Gutierrez, hija de Maria Gutierrez, vecina de Tuvilla del Agua.

#### CÁRCELES.

No habiéndose satisfecho por los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Lerma que se expresan en la relación que á continuación se inserta las cantidades que adeudan al Ayuntamiento de la cabeza del mismo por gastos carcelarios, correspondientes á los años económicos que en aquella se citan, les prevengo que de no verificar el pago en término de 15 días, queda autorizado el Alcalde de Lerma para apremiar á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de las referidas cantidades.

Burgos 11 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.



Relacion que se cita.

	Ptas. Cts.
Cilleruelo de Arriba, año económico de 1886-87..	73'78
Ciruelos de Cervera, id....	87'55
Cebrecos, id.....	49'47
Fontioso, 1885-86.....	32'20
Idem, 1886-87.....	54'74
Mahamud, id.....	111'69
Madrigal del Monte, id...	77'35
Mecerreyes, id.....	123'59
Nebreda, 1882-83.....	129'22
Idem, 1883-84.....	149'10
Idem, 1884-85.....	124'25
Omillos de Muñó, 1886-87.	25'84
Pinilla Trasmonte, id. resto.	49'71
Presencio, id.....	115'26
Quintanilla del Coco, id...	66'13
Quintanilla de la Mata, id..	66'81
Revilla Cabriada, id.....	65'28
Santa Inés, id.....	86'70
Santa Maria del Campo, id.	186'66
Santa Maria Mercadillo, id.	58'99
Solarana, id.....	66'81
Torrepadre, 1883-84.....	102'30
Idem, 1884-85.....	85'25
Idem, 1886-87.....	57'97
Tordueles, 1885-86.....	43'40
Idem, 1886-87.....	73'78
Torresandino, 1885-86....	66'70
Idem, 1886-87.....	113'39
Villalmanzo, 1885-86.....	107'80
Idem, 1886-87.....	183'26
Villamayor de los Montes, 1885-86.....	78'60
Idem, 1886-87.....	133'62
Villangomez, 1885-86....	61'40
Idem, 1884-85, resto.....	100
Idem, 1886-87.....	104'38
Villahoz, id.....	179'01
Villafruela, id.....	118'32
Valdorros, id.....	40'12

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose celebrado sin efecto las tres subastas prevenidas en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado con fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 23, declarar francos y registrables los terrenos comprendidos en las demarcaciones de las minas que van insertas á continuacion de este anuncio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 11 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Relacion de las minas que se hallan adeudando mas de un año el cánon de superficie.

La Ley, de hulla, radicante en Villasur de Herreros, dueño Mr. Jorge Faustino Durand.

La Roda, de id., radicante en Urrez, dueño el mismo.

Médcis, de id., radicante en Villasur de Herreros, dueño el mismo.

Asuncion, de id., radicante en id., dueño D. Alfonso Garcia Morales.

Jacinta, de id., radicante en id., dueño el mismo.

Marcelita, de id., radicante en id., dueño el mismo.

San Roque, de id., radicante en id., dueño el mismo.

San Jorge, de id., radicante en id., dueño el mismo.

Paula, de id., radicante en id., dueño el mismo.

Felipa, de id., radicante en id., dueño el mismo.

Química, de manganoso, radicante en Puras de Villafranca, dueño Mr. Jorge Faustino Durand.

La Comision provincial en sesion de 6 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 10 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital desde 1.º de Octubre de 1887 hasta el dia 30 de Setiembre de 1888.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse de las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de 9 céntimos de peseta.

Comida.

115 gramos de pasta por cada ocho personas.

345 gramos de garbanzos por id.

345 gramos de judías por id.

345 gramos de carne por cada cuatro id.

115 gramos de tocino por cada ocho id.

Un chorizo extremeño por cada seis id.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías facilitando el contratista su equivalencia en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta por cada persona.

Cena.

115 gramos de carne por cada dos personas.

230 gramos de patatas por persona.

115 gramos de aceite por cada ocho personas.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores, y durante los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

Pan.

345 gramos por persona de pan blanquillo de 1.ª igual al que se expendia en la plaza.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos: pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El remate se hará á riesgo y ventura sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª El contrato durará desde el dia 1.º de Octubre de 1887 hasta el dia 30 de Setiembre de 1888.

8.ª El precio señalado á cada racion y que servirá de tipo máximo para la subasta es de 57 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó á rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala de actos de la Diputacion pro-

vincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán del sello 11.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional de 630 pesetas y la cédula personal del licitador.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

14. Hecha la adjudicacion definitiva del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta la cantidad de 1900 pesetas equivalente al 15 por 100 de la cantidad á que se calcula ascenderán las raciones y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura ante el Notario que autorice la subasta, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Todos los gastos del remate, escritura y copia de la misma serán de cuenta del contratista.

16. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, desde el dia 1.º de Octubre de 1887 hasta el 30 de Setiembre de 1888, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 14 de Agosto último, por el precio de.... céntimos de peseta (en letra) cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador.)



## COMISION PROVINCIAL.

En el día 16 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1887 hasta 30 de Setiembre de 1888, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa:

Burgos 26 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—P. A. de la C. P., El Secretario Antonio Azpiroz.

*Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1887 á 30 de Setiembre de 1888, ambos inclusive.*

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id. id.

Idem de las amas de lactancia internas id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de id. id.

2.ª Para los acogidos sanos:

### *Almuerzo.*

Mil treinta y cinco kilogramos de pan, para cada diez individuos.

Novcientos veinte gramos de aceite, para cada cien individuos.

Cuarenta y tres gramos de pimienta dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez individuos.

### *Comida de mediodía.*

Mil treinta y cinco kilogramos de pan por cada dos individuos como racion diaria.

Cincuenta y ocho gramos de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, para cada individuo.

Cincuenta y ocho gramos de garbanzos, para cada id.

Doscientos treinta gramos de patatas, para cada id.

Siete gramos de tocino, para cada id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 gramos de sal y 46 gramos de pimienta dulce, para cada 10 plazas.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz, en vez de los 230 gramos de patatas.

### *Cena.*

Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los martes y viernes, 58 gramos de arroz y 14 gramos de tocino, por id.

Los jueves y domingos, aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 gramos de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao Islandia y 150 gramos de aceite á la comida y 140 gramos de cebolla, 150 gramos de aceite, 50 gramos de pimienta cascarrilla de primera y 100 gramos de sal á la cena, para cada diez personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

*Racion entera para comida y cena.*

Cuarenta y tres gramos de garbanzos, por persona.

Trescientos cuarenta y cinco gramos de carne, por id.

Veintinueve gramos de tocino, por id.

Quinientos mililitros de vino, por id.

*Media racion para comida y cena.*

Veintinueve gramos de garbanzos, por persona.

Catorce gramos de tocino por id.

Ciento setenta y tres gramos de carne, por id.

Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, por id.

### *Desayuno.*

Catorce gramos de aceite, por persona.

Cuarenta y tres gramos de pimienta dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos, para una sopa, por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo, por persona.

### *Pan.*

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª Para amas de lactancia internas.

### *Desayuno.*

Veintinueve gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

### *Almuerzo.*

Cincuenta y ocho gramos de carne de vaca ó un huevo por cada ama.

Cincuenta y ocho gramos de pan blanquillo, para id.

Catorce gramos de aceite, para id.

Ciento veintiseis mililitros de vino, para id.

Cinco gramos de pimienta dulce, ocho gramos de sal y seis gramos de ajo, para id.

### *Comida de mediodía.*

Veintinueve gramos de pasta para sopa para cada ama.

Veintinueve gramos de garbanzos, para id.

Ciento diez y seis gramos de carne de vaca, para id.

Ciento setenta y tres gramos de patatas ó de verduras, para id.

Veintinueve gramos de tocino, para id.

Veintinueve gramos de chorizo, para id.

Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, para id.

### *Merienda.*

Veintinueve gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

El contratista entregará, cuando se le exija, en sustitucion del chocolate, 58 gramos de queso curado ó 116 gramos de fruta y 126 mililitros de vino.

### *Cena.*

Ciento setenta y tres gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

Veintinueve gramos de aceite, para id.

Ciento diez y seis gramos de carne de vaca, para id.

Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, para id.

Cinco gramos de pimienta dulce, ocho gramos de sal y cinco gramos de ajo, para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne de la cena en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

### *Pan.*

Igual racion de pan que la de los acogidos sanos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 25 cuartillos, ó sean 12'604 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 25 céntimos de peseta, ó sea 50 el litro.

8.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y de preso sano; 80 céntimos de peseta por cada racion de acogido y de preso enfermo, y una peseta 25 céntimos por cada racion de ama de lactancia interna.

9.ª El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán al mismo precio.

10. Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

11. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al día de la entrega.

12. El pan será de trigo blanquillo de primera clase, como lo que se expendan en la plaza, y se recibirá al peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

13. Los garbanzos serán de cochura, sin remojar y de tamaño regular.

14. El arroz será valenciano, de tres pasadas.

15. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

16. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

17. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, segun la última cotizacion.

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y en la cárcel, y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la casa Provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excma. Diputacion provincial,



dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.<sup>a</sup> La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial, ó á la Diputacion, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una multa de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.<sup>a</sup> Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dado en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.<sup>a</sup> El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.<sup>a</sup> La contrata durará desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1887 hasta el 30 de Setiembre de 1888, ambos inclusive.

7.<sup>a</sup> La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultaneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5 000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.

2.<sup>a</sup> Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.<sup>a</sup> Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.<sup>a</sup> La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral, por término de diez minutos, entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, segun numeracion.

6.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunicase la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales,

escritura y copia, son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup> y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente

#### Modelo.

D..... vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional, á los precios siguientes:

Racion de acogido y preso sano, á.....

Racion de acogido y preso enfermo, á.....

Racion de ama de lactancia interna, á.....

(La cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Comision provincial en sesion de 26 de Julio de 1887. — El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### MINAS.

##### Circular.

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.<sup>o</sup> de la instruccion de 11 de Abril de 1877 presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el 4.<sup>o</sup> trimestre del año económico de 1886-87 en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores con arreglo al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Mina *Esperanza*, de hierro, radicante en Huerta de Abajo, dueño D. Carlos Richard, producto 500 quintales métricos, valor del quintal 0'50 pesetas.

*Consuelo*, de hulla, radicante en Brieva, dueño D. Cayetano Ruiz, producto 30 quintales métricos, valor del quintal 0'60 pesetas.

*La Salvadora*, de hulla, radicante en Brieva, dueña D.<sup>a</sup> Isabel Calleja, producto 50 quintales métricos, valor del quintal 0'90 pesetas.

*Esperanza*, de hulla, radicante en Alarcia, dueño D. Francisco Zubeldia, producto 150 quintales métricos, valor del quintal 1 peseta.

*Intermedia*, de sulfato de sosa, radicante en Cerezo, de la Sociedad La Constancia, producto 1500 quintales métricos, valor del quintal 0'50 pesetas.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 11 de Agosto de 1887. — José Tejada.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Fábrica de curtidos.

Se arrienda en Belorado una fábrica de curtidos con habitacion para el arrendatario y huerta. La persona que desee saber las condiciones puede dirigirse á D. Luis Sanjuanbenito, vecino de dicho pueblo. 1—8

El dia 4 del corriente encontró desmandada Mateo Garcia, vecino de esta ciudad, una pollina en la carretera de Madrid frente al fiellato. La persona que se crea ser dueño de ella se presentará á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado, en la huerta titulada de San Agustin.

Habiendo desaparecido el martes á las cuatro de la mañana un perro cachorro de caza, blanco, con pintas acaneladas en el lomo y orejas, de la casa del Sr. Vidiella (eras de Santa Clara), la persona que lo tenga se servirá entregarlo en la tienda establecida en dicha casa, donde se le gratificará.

#### MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 2

#### A las clases pasivas.

D. Ramon Martinez Lopez, Procurador de los Tribunales, que habita en Burgos, calle de San Juan, núm. 46, se encarga del cobro de pensiones, cruces y retiros en esta Delegacion de Hacienda, remitiendo mensualmente á las personas que le autoricen las cantidades que cobre con un pequeño quebranto. 3—3